



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

28 de junio de 1999

Núm. 319-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000285 **Modificación del artículo 131 del Texto Refundido de la ley General de la Seguridad Social para garantizar la efectividad del recargo empresarial de prestaciones por infracción de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.**

Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000285

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición de Ley sobre modificación del artículo 131 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social para garantizar la efectividad del recargo empresarial de prestaciones por infracción de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de junio de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, el Grupo Mixto presenta la siguiente Proposición de Ley sobre modificación del artículo 131 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social para garantizar la efectividad del recargo empresarial de prestaciones por infracción de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, a instancia del Diputado de Nueva Izquierda Ricardo Peralta Ortega.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de junio de 1999.—**Ricardo Peralta Ortega**, Diputado.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Mixto.

Exposición de Motivos

Es una constante del Derecho Social de nuestro país el establecer la responsabilidad empresarial de garantizar la integridad corporal de sus trabajadores, criterio que, en la actualidad, goza del máximo respaldo legal, concretado en la previsión del artículo 40.2 de la Constitución Española, así como en los artículos 4 y 15 del Estatuto de los Trabajadores y, de forma amplia, en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y que, por otra parte, es coincidente con los criterios vigentes en el ámbito de la Unión Europea.

Como consecuencia lógica de lo anterior, es, asimismo, una constante del Derecho Social español la previ-

sión de, en los supuestos de incumplimiento empresarial de las obligaciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo, un recargo, por cuenta del empresario, sobre las prestaciones económicas que correspondan legalmente al trabajador accidentado. Dicho recargo se regula actualmente en el artículo 123 del vigente texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social que en su apartado 1 regula el incremento de todas las prestaciones económicas reconocidas en casos de accidente de trabajo o enfermedad profesional, cuando los mismos vengan motivados por incumplimiento empresarial de sus obligaciones en materia de seguridad e higiene laboral y en su apartado 2 precisa que: «La responsabilidad de pago del recargo establecido en el número anterior recaerá directamente sobre el empresario infractor y no podrá ser objeto de seguro alguno, siendo nulo de pleno derecho cualquier pacto o contrato que se realice para cubrirla, compensarla o transmitirla».

Este precepto, en la redacción transcrita, ha dado lugar a una interpretación jurisprudencial que sostiene que, salvo los casos de contrata o subcontrata, no hay posibilidad legal de trasladar la responsabilidad empresarial en relación con dicho incremento y que, por tanto, en el supuesto de insolvencia del empresario infractor, no hay legalmente ningún mecanismo que garantice al trabajador accidentado o a sus herederos el derecho al incremento de la prestación.

Esta situación no es, sin lugar a dudas, la querida por el legislador y supone una grave injusticia en momentos de alta siniestralidad, como los que padece nuestro país, aparte de convertir en ineficaz un mecanismo dirigido a garantizar el cumplimiento empresarial de la legislación de prevención de riesgos laborales.

Es, por ello, necesario modificar el citado apartado 2 de forma encaminada a garantizar la efectividad del incremento económico, evitando que situaciones de insolvencia, voluntaria o involuntaria, la conviertan en

ineficaz. Tal objetivo se consigue manteniendo la vigencia del incremento a cargo del empresario y suprimiendo la imposibilidad de mecanismos de aseguramiento que garanticen su efectividad en todos los casos.

No corresponde a esta Ley concretar cuáles deben ser esos mecanismos, que legalmente debe concretarse en uno cuyo coste sea asumido, exclusivamente, por las empresas y, por ello, se faculta al Gobierno para su posterior concreción.

PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 131 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DEL RECARGO EMPRESARIAL DE PRESTACIONES POR INFRACCIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

ARTÍCULO ÚNICO

El apartado 2 del artículo 131 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social queda redactado de la siguiente forma:

«2. La responsabilidad del pago del recargo establecido en el número anterior recaerá directamente sobre el empresario o infractor, sin perjuicio de la ampliación de responsabilidades que corresponda en los casos de contrata, subcontrata u otra forma de cesión. Se faculta al Gobierno para que de forma específica, en relación con determinadas actividades productivas caracterizadas por una especial siniestralidad o por una débil estructura empresarial, o de forma general pueda imponer con carácter obligatorio el aseguramiento, con cargo a las empresas, de dicho incremento en aras de garantizar su efectividad.»

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961